

I.- QUÉ ES LA DEPENDENCIA.

II.- RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

III.- VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

IV.- GRADOS Y NIVELES DE DEPENDENCIA.

V.- CALENDARIO DE ACCESO A LAS PRESTACIONES

VI.- CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA.

VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES.

I.- ¿QUÉ ES LA DEPENDENCIA?

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, junto con la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria; o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental de otros apoyos para su autonomía personal.

II.- ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS DEPENDIENTES?

Aquellas que tienen reconocida su situación de dependencia por resolución de la Comunidad Autónoma, cuya validez se extiende a todo el territorio nacional.

El reconocimiento de la situación de dependencia se realizará tras la valoración de la situación de la persona dependiente, mediante la aplicación del instrumento y baremo aprobados por Real Decreto del Gobierno.

¿Cómo se determina el grado y nivel de dependencia?

a.- El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinan mediante la aplicación del baremo acordado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado mediante Real Decreto. Dicho baremo tiene entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF)

b.- El baremo establece los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria y la puntuación.

A este respecto se entiende por *actividades básicas de la vida diaria* las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Qué se entiende por autonomía personal?

La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

III.- RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:

¿Quién puede solicitar el reconocimiento de su situación de dependencia?

1. Son titulares de los derechos establecidos en la Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

a. Encontrarse en situación de dependencia, tal y como se describe en el primer punto, en alguno de los grados establecidos.

b) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

2. Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

3. En el caso de los emigrantes españoles retornados, no será preciso este periodo mínimo de residencia, pudiendo acceder directamente al sistema, una vez fijada su residencia en España.

Las personas afectadas lo solicitarán directamente, mientras que aquellas incapacitadas únicamente lo harán por medio de su representante legal, el cual deberá acreditar tal condición.

¿Cómo y dónde presentar la solicitud?

Mediante la presentación de un modelo elaborado por la Comunidad Autónoma que será facilitado en las oficinas administrativas dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, corporaciones locales y centros de acción social pertenecientes a las mismas (CEAS) o también en los propios centros de atención a personas dependientes (mayores y con discapacidad) tanto públicos como privados, que dispondrán de dicho modelo.

En general, las solicitudes podrán presentarse por cualquier medio de los reconocidos en derecho por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo: En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Si Ud. quiere saber cuál es la oficina de registro más próxima a su domicilio, puede consultar al teléfono 012), o en las oficinas de Correos.

Además, la Comunidad Autónoma ha desplegado un mecanismo que permita la presentación de solicitudes, una vez cumplimentadas, directamente en los centros de personas mayores o con discapacidad, por parte de los usuarios que actualmente residen en los mismos encargándose la administración de la comunidad autónoma de su recogida y registro, así como de la devolución de copia al interesado.

¿Qué se entiende por autorización voluntaria?

Se entiende que la persona dependiente no tiene capacidad física para tramitar la solicitud de valoración de la dependencia, por lo que voluntariamente autoriza a otra persona para que efectúe en su nombre dichos trámites y firma el impreso de autorización correspondiente.

Las personas residentes en centros pueden también efectuar esta autorización, aunque nunca al centro como tal, sino a la persona que consideren.

¿Qué es la declaración de presunto incapaz?

Se produce cuando la persona dependiente no tiene capacidad por sí misma para solicitar la valoración de su dependencia. Quien efectúa esa solicitud y actúa como representante, si esa persona no se encuentra incapacitada legalmente, debe presentar el formulario de declaración de presunto incapaz, que pone en conocimiento de la administración esa situación. La administración, por mandato legal, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, para que actúe de oficio y pueda iniciar el proceso de incapacitación.

Cuando este proceso se inicia de oficio, no tiene coste para la persona dependiente o sus familiares.

III.- VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

¿Dónde y cómo se valora la situación de dependencia?

Las personas encargadas de aplicar los instrumentos de valoración se desplazarán al lugar de residencia habitual de la persona, excepto para los menores de 0 a tres años, que serán valorados en los Centros Base y aplicarán una escala de valoración cuyos resultados se recogerán en un formulario.

El objetivo es determinar la capacidad del solicitante para realizar por sí mismo y de forma adecuada una serie de tareas de autocuidado y movilidad. Estas se completarán en el caso de discapacidad intelectual o enfermedad mental con la valoración de la capacidad para la “toma de decisiones”.

Para ello, el valorador utilizará preguntas abiertas dirigidas al solicitante y al cuidador, así como la proposición de pruebas simples y la revisión de documentación de las condiciones de salud. La valoración se realizará teniendo en cuenta el uso de prótesis, órtesis y ayudas técnicas disponibles por el solicitante, así como las barreras existentes en su entorno habitual. También se tendrán en cuenta los informes existentes tanto médicos (sobre el estado de salud) como sociales (sobre el entorno en el que vive y apoyo de otras personas).

Finalizada la aplicación del baremo se obtendrá, si es el caso, un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia según su severidad y la necesidad de apoyo de otra persona en el desempeño de las actividades valoradas. Junto con el dictamen, se elaborará un Plan Individual de Atención en el que se establecerá la modalidad de atención más adecuada y que aceptada por el solicitante, una vez constatadas las prestaciones disponibles del Sistema.

IV.- ¿CUÁLES SON LOS GRADOS Y NIVELES DE DEPENDENCIA?

GRADO III

GRAN DEPENDENCIA: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona.

GRADO II

DEPENDENCIA SEVERA: cuando la persona **necesita ayuda** para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.

GRADO I

DEPENDENCIA MODERADA: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.

En los tres casos, existen dos niveles, 1 y 2, en cada uno de los grados de dependencia.

¿Existen equivalencias entre los grados de minusvalía ya valorados, con asistencia de tercera persona y los grados de dependencia?

Las equivalencias posibles, entre ambas situaciones, son las siguientes, siempre que la valoración de minusvalía se encuentre en un 75 % ó más:

<u>PUNTOS A.T.P.</u>	<u>GRADOS DEPENDENCIA</u>
15 – 29	G.I N.II
30 – 44	G.II NII
45 ó MÁS	G.III N.II

¿Qué es la gran invalidez?

Es la situación de la persona afectada por incapacidad permanente y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos y que esta situación esté como tal reconocida y declarada en el Régimen General de la Seguridad Social.

¿Qué se entiende por “ayuda de tercera persona” (ATP)?

Es la situación en que se encuentra aquella persona que, por aplicación del baremo existente en la normativa que reconoce y define el derecho a la valoración de minusvalía ha obtenido la puntuación requerida para ello, en función de la necesidad que tiene de la ayuda de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria.

V.- ¿CUÁL ES EL CALENDARIO DE ACCESO A LAS PRESTACIONES?

El reconocimiento de la situación de dependencia, en alguno de los grados y niveles expuestos, supone el derecho de acceso a las prestaciones del sistema, sin embargo este derecho no es efectivo de manera inmediata, es decir, las personas dependientes recibirán las prestaciones de forma sucesiva conforme al calendario de implantación señalado por la Ley, que es el siguiente:

2007	Grandes dependientes
2008 y 2009	Severos, nivel 2
2010 y 2011	Severos, nivel 1
2012 y 2013	Moderados, nivel 2
2014 y 2015	Moderados, nivel 1

Por lo tanto, sólo recibirán alguna prestación en el año 2007 los grandes dependientes. A partir del 2008, además de los anteriores, empezarán a recibir prestaciones los dependientes severos (Grado II, Nivel 2), y así sucesivamente.

Por ello las personas en situación de dependencia moderada no tendrán derecho a recibir alguna prestación hasta el año 2012, por lo que sería conveniente que ajustaran sus expectativas a tal fecha, evitando la presentación de solicitudes que van a incrementar el volumen de valoración pero no van a proporcionar prestación alguna derivada de la misma, sin perjuicio de poder percibir ayudas del sistema de acción social de la Gerencia de Servicios Sociales, como venía ocurriendo hasta la entrada en vigor de la nueva Ley.

VI.- SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA.

¿Cuál es el catálogo de servicios?

La atención a las personas dependientes se realizará prioritariamente a través de los servicios y prestaciones:

- Servicio de prevención de las situaciones de dependencia
- Servicio de teleasistencia
- Servicio de ayuda a domicilio
- Centro de día
- Centro de noche
- Centro residencial
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar
- Prestación económica de asistencia personal
- Prestación económica vinculada a la compra de un servicio

Estos servicios se prestarán a través de la red pública de servicios sociales de la comunidad autónoma (de titularidad pública y privados concertados, debidamente acreditados).

¿En qué consiste la prestación económica vinculada?

La ley prevé que cuando no sea posible la atención mediante algún servicio público, se concederá una prestación económica vinculada, es decir, que deberá ir destinada a la satisfacción del servicio. Se percibirá desde la fecha en que la persona dependiente comience a recibir dicho servicio, o bien, si viniera recibéndolo con anterioridad, se le reconocerá la prestación desde el día siguiente a la fecha de solicitud.

Tendrá carácter mensual y su importe deberá ser aprobado por el gobierno del estado, mediante Real Decreto.

En todo caso se prevé que su cuantía dependerá tanto de la capacidad económica del afectado como de su grado y nivel de dependencia.

Es importante señalar que esta prestación económica no podrá utilizarse para el pago de servicios que no estén establecidos en el catálogo y acreditados por la comunidad autónoma para la atención a la dependencia.

¿Qué es la prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales?

Se trata de una prestación de carácter excepcional, cuya finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio, atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.

Se establecerá a través del plan integral de atención (PIA), estando sujeta al grado y nivel de dependencia y capacidad económica del beneficiario. El cuidador será dado de alta en la Seguridad Social y se incorporará a programas de formación, información y descanso, para lo cual el Gobierno de la nación determinará reglamentariamente el régimen de seguridad social que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.

¿A quiénes entendemos como cuidadores no profesionales?

Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

Cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza, que impidan o dificulten otras modalidades de atención, la administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidadores no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el párrafo anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.

¿Cómo se encuadrarán en la Seguridad Social los cuidadores no profesionales?

Los cuidadores no profesionales quedarán incluidos obligatoriamente en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, mediante convenio especial.

No se aplicará esta inclusión cuando:

- Ya estén dados de alta en la seguridad social por realizar alguna actividad profesional.
- Si se encuentran percibiendo prestación por desempleo.
- Cuando tengan la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente, o de viudedad o a favor de familiares, cuando tenga 65 o más años.
- Si se encuentra en excedencia temporal por cuidado de familiares.

Se aplicará la inclusión, en orden al mantenimiento de la base de cotización cuando el cuidador haya de reducir su jornada de trabajo y la correspondiente retribución.

Para la inclusión en la seguridad social y la acreditación de la realización de los cuidados no profesionales, se deberá aportar copia de la resolución por la que se haya concedido la prestación económica a la persona atendida, así como la documentación acreditativa del parentesco con aquella o de otras circunstancias ya descritas.

La cotización a la seguridad social, así como la correspondiente a las acciones formativas será asumida directamente por convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social por la Administración General del Estado.

¿Qué es la prestación económica de asistencia personal?

Es una prestación destinada a facilitar la promoción de la autonomía de la persona con gran dependencia.

Esta prestación se lleva a cabo con la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y al trabajo y el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué ayudas económicas contempla la Ley para facilitar la autonomía personal?

La disposición adicional tercera de la Ley, contempla que las Administraciones Públicas puedan establecer acuerdos para la concesión de ayudas económicas que faciliten la autonomía personal.

Bajo la forma de subvención estas ayudas irán destinadas a:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

¿Qué atenciones específicas contempla la Ley para los menores de 3 años?

La Ley establece una serie de modalidades de intervención para los menores de 3 años que acrediten situación de dependencia:

- Ayuda a domicilio.
- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Asimismo, la Ley contempla la elaboración de un Plan Integral de Atención por parte de las Administraciones Públicas para estos menores de 3 años en situación de dependencia, que facilite la atención temprana y la rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

¿Cómo afecta la Ley a las personas que tengan reconocida gran invalidez o necesidad de ayuda de tercera persona?

La disposición adicional novena de la Ley estipula que quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia, en el grado y nivel que se dispone en su desarrollo. Según la normativa que lo desarrolla, la equivalencia se establece, como mínimo en el grado I, nivel I.

¿Cuáles son los mínimos de protección de la Ley?

Grado y nivel	Mínimo de protección garantizado (€)	Media estimada total de la aportación de las administraciones públicas por beneficiario y mes correspondientes a los niveles mínimo y acordado (€)
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	250	1.014
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	170	774

VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES

¿Deben participar los beneficiarios en el coste de las prestaciones?

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica. La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta en la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Ningún ciudadano puede quedar fuera de la cobertura del sistema por no disponer de recursos económicos.